

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, decretan o sancionan con fuerza de ley

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 de la ley 24.657 sobre Creación, Integración, Funciones y Atribuciones del Consejo Federal de Discapacidad, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Créase el Consejo Federal de Discapacidad, el cual estará integrado por los funcionarios que ejerzan la autoridad en la materia en el más alto nivel, en cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los representantes de las organizaciones no gubernamentales de o para personas con discapacidad, elegidos de conformidad con el artículo 6º de la presente ley. Su titular será el presidente —con rango de secretario de Estado— de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2 de la ley 24.657 sobre Creación, Integración, Funciones y Atribuciones del Consejo Federal de Discapacidad, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2 Son objetivos del Consejo Federal de Discapacidad:

- a) Preservar el rol preponderante de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la instrumentación de las políticas nacionales en prevención-rehabilitación integral y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, y en la planificación, coordinación y ejecución de los aspectos que involucren la acción conjunta de los distintos ámbitos;
- b) Propiciar la descentralización y la capacidad resolutive del sector en el orden local y regional, a los fines de una apropiada utilización del potencial humano y de los recursos fácticos y pecuniarios con que se cuente;
- c) Fomentar la interrelación permanente de los entes gubernamentales y no gubernamentales que actúan en el tema;

- d) Propender a la constitución de consejos de la especialidad en el marco de los municipios y provincias, tendiendo a que sus integrantes —a su vez— elijan representantes ante los consejos regionales;
- e) Generar mecanismos que faciliten el acceso a informaciones y estudios nacionales e internacionales referidos a la discapacidad y analizar dicho material que será incorporado, cuando así correspondiere, al Banco de Datos Nacional sobre Discapacidad;
- f) Promover la legislación nacional, provincial y municipal en la materia; mantener constantemente actualizada la normativa vigente, proponiendo las modificaciones pertinentes y procurar su incorporación a la legislación general aplicable a todos los habitantes del país;
- g) Gestionar la implementación de programas de rehabilitación basada en la comunidad, con formación y ubicación laboral u otros programas con participación comunitaria en aquellos municipios, provincias y/o regiones que así lo requieran por sus características socio-económicas;
- h) Impulsar acciones conducentes a lograr un relevamiento de personas con discapacidad, por parte de los diversos organismos de la esfera municipal, provincial y nacional;
- i) Unificar criterios de evaluación de la discapacidad y de la capacidad laborativa procurando la adopción de pautas uniformes para la emisión del certificado único;
- j) Proyectar la concreción de un adecuado sistema de formación de recursos humanos, en todos los niveles y modalidades, relativos al quehacer de que se trata.”

Artículo 3 .- Modifíquese el artículo 6 de la ley 24.657 sobre Creación, Integración, Funciones y Atribuciones del Consejo Federal de Discapacidad, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Son miembros permanentes las máximas autoridades en discapacidad de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un (1) representante titular y un (1) representante suplente de las organizaciones no gubernamentales de o para personas con discapacidad, elegidos por sus pares en cada una de las provincias del país.”.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 8 de la ley 24.657 sobre Creación, Integración, Funciones y Atribuciones del Consejo Federal de Discapacidad, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Son miembros consultores:

- a) Los presidentes de las comisiones de Discapacidad, de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Educación de la Cámara de Diputados; así como también los presidentes de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Trabajo y Previsión Social y de Educación de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Nación o, en su representación, un senador o un diputado integrante de las mismas;
- b) El presidente de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL);
- c) Un representante del Consejo de Obras Sociales Provinciales de la República Argentina;
- d) Los funcionarios que ejerzan el más alto nivel en rehabilitación, educación y empleo en la Nación, provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Un representante por las asociaciones gremiales y empresariales, de los colegios profesionales, de las universidades y de otros ámbitos de trascendencia en la materia, que el consejo resuelva a integrar en este carácter.

Artículo 5.- Invítase a adherir a la presente ley a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 7.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roxana Reyes

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El objeto del presente proyecto es modificar el artículo 6 de la ley 24.657 sobre Creación, Integración, Funciones y Atribuciones del Consejo Federal de Discapacidad a fin de incluir en su composición un representante titular y un representante suplente de las organizaciones sociales de personas con discapacidad de cada una de las provincias del país.

Asimismo y simplemente por razones de técnica legislativa, el proyecto reemplaza la palabra “Municipalidad” por “Ciudad Autónoma de Buenos Aires” en los artículos mencionados.

Las personas con discapacidad en Argentina han logrado importantes avances en los últimos veinte años como resultado del compromiso y activismo social en el que se involucraron. Sin perjuicio de ello, aún distan mucho de gozar de estándares mínimos de acceso a la participación social, tanto en la dimensión política como en las esferas económicas, civiles, educativas, sociales y culturales. Así lo afirma R.E.D.I. (Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad) en su publicación sobre el derecho a la autonomía de las personas con discapacidad como instrumento para la participación social¹.

La Ley Nacional N° 24.657 surgió con el fin de propiciar desde un criterio de descentralización y capacidad resolutoria la conformación del Consejo como un espacio de articulación de las políticas públicas y el abordaje de las diversas problemáticas referidas a la promoción y protección de derechos de las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Art. 29 establece el compromiso de los Estados Partes de *“Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas...”* además propicia *“su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país ...”*

¹ REDI, Red Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, *“El derecho a la autonomía de las personas con discapacidad como instrumento para la participación social”*, 2011, p. 13.

En el Art. 6 de la Ley Nacional N°24.657 establece “*Son miembros permanentes las máximas autoridades en discapacidad de la Nación, de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los representantes no gubernamentales de o para personas con discapacidad, elegidos por sus pares en cada una de las regiones del país.*”

En la publicación de Adriana Rofman docente investigadora de la UNGS (Universidad Nacional de General Sarmiento) sobre “Participación de la sociedad civil en políticas públicas: una tipología de mecanismos institucionales participativos”, expresa acerca del sentido y de los objetivos de los mecanismos participativos se pueden encontrar tres ideas centrales: (I) que la participación en la gestión estatal supone profundizar y ampliar la democracia, más allá de los mecanismos representativos; (II) que la presencia de actores no estatales asegura mayor transparencia y eficacia a la acción pública; (III) y que la gestión concertada permite el desarrollo de una nueva institucionalidad, principalmente a nivel local.²

Entendiendo la disparidad en las que se encuentran los representantes de la sociedad civil en la composición del organismo, creemos que es fundamental promover la ampliación de su representación con titulares y suplentes de las 24 provincias argentinas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su firma en el presente proyecto.

Roxana Reyes

² ROFMAN, Adriana “Participación de la sociedad civil en políticas públicas: una tipología de mecanismos institucionales participativos”, 2007, pàg. 5 y 6.